

El citado expediente fue remitido, para su tramitación, a la Consejería de Educación y Cultura de la Junta de Extremadura, según lo dispuesto en el Real Decreto 3039/1983, de 21 de septiembre, sobre transferencia de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de cultura.

Dicha tramitación, de conformidad con lo establecido en la disposición transitoria 6.ª, apartado 1 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, se ha llevado a efecto según lo determinado en la Ley de 13 de mayo de 1933, del Patrimonio Artístico Nacional, el Reglamento para su aplicación de 16 de abril de 1936 y la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

El Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Extremadura, por Acuerdo de 24 de noviembre de 1987, ha estimado que procede declarar Bien de Interés Cultural, con la categoría de Zona Arqueológica, dicho yacimiento, por lo que de conformidad con lo dispuesto en los apartados 1 y 2 del artículo 14 del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de desarrollo parcial de la citada Ley del Patrimonio Histórico Español, ha instado del Gobierno dicha declaración. A tal efecto, ha comunicado al Ministerio de Cultura que se han cumplimentado los trámites preceptivos en la incoación e instrucción del expediente, acompañando un extracto de éste con los datos y documentos gráficos requeridos legalmente.

En su virtud, de acuerdo con lo establecido en la disposición transitoria 6.ª, apartado 1 y los artículos 9.2 y 14.2 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, y el artículo 15 del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, a iniciativa del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a propuesta del Ministro de Cultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 10 de febrero de 1989,

DISPONGO:

Artículo único.-Se declara Bien de Interés Cultural, con la categoría de Zona Arqueológica, el yacimiento arqueológico «Cancho Ruanos», sito en Zalamea de la Serena (Badajoz), en las proximidades del poblado de colonización agraria de Docenario, sobre un montículo denominado «La Torruca».

La descripción complementaria del yacimiento arqueológico es la que consta en la documentación que obra en el expediente de su razón.

Dado en Madrid a 10 de febrero de 1989.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Cultura,
JORGE SEMPRUN Y MAURA

3640 *REAL DECRETO 155/1989, de 10 de febrero, por el que se declara Bien de Interés Cultural, con categoría de Monumento, el edificio del antiguo convento de San Andrés, sito en la plaza de Santo Domingo, de Mérida (Badajoz).*

La Consejería de Educación y Cultura de la Comunidad Autónoma de Extremadura, con fecha 13 de enero de 1987, incoó expediente de declaración como Bien de Interés Cultural a favor del edificio del antiguo convento de San Andrés, en Mérida (Badajoz).

El Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Extremadura, por acuerdo de 26 de abril de 1988, ha estimado que procede declarar Bien de Interés Cultural dicho inmueble con la categoría de Monumento, por lo que, de conformidad con lo dispuesto en los apartados 1 y 2 del artículo 14 del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de desarrollo parcial de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, ha instado del Gobierno dicha declaración. A tal efecto, la Consejería de Educación y Cultura de la Junta de Extremadura ha comunicado al Ministerio de Cultura que se han cumplimentado los trámites preceptivos en la incoación e instrucción del expediente acompañando un extracto de éste con los datos y documentos gráficos requeridos legalmente.

En su virtud, y de acuerdo con lo establecido en los artículos 9.2 y 14.2 de la Ley 16/1985, y el artículo 15 del Real Decreto 111/1986, a iniciativa del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, a propuesta del Ministro de Cultura y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día 10 de febrero de 1989,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se declara Bien de Interés Cultural, con categoría de Monumento, el edificio del antiguo convento de San Andrés, sito en la plaza de Santo Domingo, en Mérida (Badajoz).

Art. 2.º La zona afectada por la presente declaración es la comprendida por la integridad de las siguientes fincas: Número 1 de la plaza de Santo Domingo, haciendo esquina a la calle John Lennon y a la calle Graciano. Fincas sin número de la plaza de Santo Domingo, haciendo esquina a la calle Suárez Somonte y a la calle Viñeros. Fincas número 2 de la calle Suárez Somonte. Fincas número 24 de la calle Graciano,

haciendo esquina a la calle Atarazanas. Fincas número 1 de la calle Atarazanas, haciendo esquina a la calle Oviedo. Fincas número 3 de la calle Atarazanas, con salida por el número 4 de la calle Oviedo y las fincas números 1, 3, 6, 8 y 10 de la calle Oviedo y por los espacios públicos comprendidos entre dichas fincas y el citado monumento.

La descripción complementaria del bien a que se refiere el presente Real Decreto, así como la de la zona afectada por la declaración, son las que constan en el plano y demás documentación que obran en el expediente de su razón.

Dado en Madrid a 10 de febrero de 1989.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Cultura,
JORGE SEMPRUN Y MAURA

MINISTERIO DE RELACIONES CON LAS CORTES Y DE LA SECRETARIA DEL GOBIERNO

3641 *ORDEN de 17 de enero de 1989 por la que se hace público el Acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 29 de diciembre de 1988, que dispone el cumplimiento de la sentencia dictada el 10 de junio de 1988 por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 13/85, promovido por la «Sociedad Anónima Vers».*

En el recurso contencioso-administrativo número 13/85 interpuesto por la «Sociedad Anónima Vers», en liquidación, contra desestimación de reclamación de daños y perjuicios, se ha dictado por la Sala Tercera del Tribunal Supremo, con fecha 10 de junio de 1988, sentencia cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación legal de la Entidad mercantil «Sociedad Anónima Vers», en liquidación, contra las Resoluciones dictadas por el Consejo de Ministros de 30 de abril de 1985 y 18 de diciembre de igual año, que desestimaron la pretensión indemnizatoria que se postulaba, debiéndose declarar como declaramos que dichos actos están ajustados a Derecho y, en consecuencia firmes y subsistentes, todo ello sin hacer expresa condena en cuanto a las costas de este recurso a parte determinadas».

El Consejo de Ministros, en su reunión del día 29 de diciembre de 1988 ha dispuesto, conforme a lo prevenido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Madrid, 17 de enero de 1989.-P. D. (Orden de 2 de diciembre de 1987), el Subsecretario, Fernando Sequeira de Fuentes.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

COMUNIDAD AUTONOMA DE CANTABRIA

3642 *RESOLUCION de 28 de septiembre de 1988, de la Consejería de Cultura, Educación y Deporte, por la que se acuerda incoar expediente de declaración de Bien de Interés Cultural con la categoría de Monumento, a favor de Torre de Venero, en Castillo, Ayuntamiento de Arnauero (Cantabria).*

En base al acuerdo de este Consejo de Gobierno de 13 de julio de 1988, y una vez cumplidos todos los trámites reglamentarios, y a propuesta del ilustrísimo señor Consejero de Cultura, Educación y Deporte,

Este Consejo de Gobierno ha resuelto:

Primero.-De conformidad con lo dispuesto en la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, y el Real Decreto 111/1986,